

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0004, Sucesión de MARIA SATURIA SUAREZ BUSTOS

Teniendo en cuenta que en el plenario a la fecha no aparece prueba de la calidad de herederos de la causante del asunto de la referencia para la señora FLOR MARIA BUSTOS SUAREZ y para los miembros de la estirpe del extinto señor LUIS JOSE SUAREZ BUSTOS, y por ser procedente, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que no se da la condición inserta en el inciso primero del artículo 492 del Código General del Proceso, es decir no existe prueba del parentesco de los mencionados como herederos en el introductorio del actual proveído y la causante, por el momento se prescinde de realizar para aquellos los requerimientos para que acepten o repudien la herencia.
2. Pese a lo ordenado en la disposición que antecede, se ordena que por Secretaría y de manera inmediata, se requiera a los señores FLOR MARIA SUAREZ BUSTOS, en calidad de hermana de la causante, a los sobrinos de ella, señores ALMA PIEDAD SUAREZ GUTIERREZ, AMELIA PATRICIA DEL PILAR SUAREZ GUTIERREZ, CLARA TEODOSIA SUAREZ GUTIERREZ, JOSÉ VICENTE SUAREZ GUTIERREZ y LUIS ALEJANDRO SUAREZ GUTIERREZ, para que aporten al Juzgado y para el presente proceso las pruebas idóneas de su parentesco con la aquí causante. Para allegar las referidas pruebas se les concede un lapso de diez (10) días.

Los requerimientos de marras, que son bien distintos a los consagrados en el ya citado artículo 492 del estatuto procesal civil vigente, deberán ser remitidos a sus destinatarios por Secretaría tanto a sus direcciones físicas como electrónicas relacionadas en el documento digital No. 27 de la actuación.

3. Las peticiones de los intervinientes deben ser signadas y aportadas por el profesional del derecho que les representa en la actuación. En adelante, solicitudes realizadas por algún heredero reconocido no signada por su apoderado judicial, no serán tenidas en cuenta.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8f8da6f8f6386b70ecbc4b94a38bc5acdab4e8e63457238a2103960789f447**

Documento generado en 28/09/2022 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>